

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA**

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN
DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO
NOTIFICACIÓN NÚMERO NI 00732 DE NOVIEMBRE 22 DE 2024**



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, noviembre 25 de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el día **12 de septiembre de 2024**, emitió el acto administrativo Resolución **RI 01110**, ***“Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”***, dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con el **ID 160887**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no ha sido posible establecer contactabilidad con el legitimado señor (a) **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificada (a) con cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado (a) con cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado (a) con cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, el cual se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO, que permanecerá publicado durante cinco (5) días hábiles.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar Resolución RI 00459 de 2019, en cuarenta (40) folios y Resolución RI 00673 2024 en cinco (5) folios, se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante y legitimados han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


NELSON PÉREZ ORTÍZ
Abogado Secretarial Judicial
Dirección Territorial Tolima
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

160887

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RI 01110 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 modificado por el Decreto 1623 de 2023 y el Decreto 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución No. 00924 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través de la Resolución No. 00924 de 2022, el Director General de la -UAEGRTD, efectúa nombramiento del suscrito **HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL**, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, habiendo tomado posesión del cargo de Director Territorial Tolima a través del acta No. 152 del 21 de noviembre de 2022.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación a su derecho sobre el predio denominado por la solicitante "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la vereda OLIMPO del municipio de PALOCABILDO – Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 3 [REDACTED] y con la cédula catastral 73520000400010021000 y un área georreferenciada de CIENTO CINCO CON CINCO METROS CUADRADOS (105,5 m²).

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS.

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Respecto a la adquisición del predio.

- La señora [REDACTED], se vinculó con el predio denominado por la solicitante "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en el municipio de PALOCABILDO – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009 y con la cédula catastral 73520000400010021000 en virtud de promesa de compraventa⁵ suscrita el 4 de mayo de 1998 con [REDACTED] quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sobre una casa de habitación.
- Desde que se posesionaron del fundo, lo destinaron como lugar de residencia junto con su compañero permanente y sus hijos, asimismo afirmó que el fundo se destinó a la agricultura con cultivos de café, plátano, y yuca.

⁵ Ver folio 11

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

- La señora [REDACTED] indicó que en la zona de ubicación del predio hacían presencia la guerrilla, y paramilitares, y sufrió como primer acto de violencia el homicidio de su hijo [REDACTED] el 17 de agosto de 1994 en una finca llamada "Asturias" ubicada en el municipio de Palocabildo.
- Por otra parte, afirmó la solicitante que su hijo [REDACTED] tenía como medio de transporte una moto, como consecuencia de ello, el grupo guerrillero le exigía colaboración, sin embargo, ante la negativa de asistir los actos delincuenciales del grupo al margen de la Ley, el 15 de diciembre de 2013, lo asesinaron, viéndose en la obligación de desplazarse de manera definitiva hacia la ciudad de Bogotá.
- Afirmó la señora [REDACTED] que al momento del desplazamiento, el predio llamado por la solicitante "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en el municipio de PALOCABILDO – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009, quedó en estado habitable, construido en material concreto, madera y tejas de zinc, con los espacios necesarios para su uso, tales como cocina, habitaciones y baños.
- Revisado el aplicativo VIVANTO administrado por la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, se evidenció que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra incluida junto con su núcleo familiar conformado por [REDACTED] por el siniestro de desplazamiento forzado en el municipio de PALOCABILDO por los hechos ocurridos, fecha en la cual falleció el hijo de la solicitante [REDACTED]. Paralelamente, se evidencia declaración por el homicidio de [REDACTED], hecho ocurrido el 15 de diciembre de 2013 en el municipio de Palocabildo, en estado no incluido.

2.2. DE LA SUCESIÓN PROCESAL.

Que el día once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014) la señora [REDACTED] identificado en vida con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], radicó solicitud de inscripción identificada con el ID 160887, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el predio denominado por ella "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la vereda OLIMPO del municipio de PALOCABILDO – Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009 y con la cédula catastral 73520000400010021000

Que el deceso de la citada señora [REDACTED] pudo ser confirmado mediante la verificación del Certificado de Defunción No. 09483062 en el cual se consignó como fecha del fallecimiento el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)⁶.

Que teniendo en cuenta que para el momento de los hechos victimizantes quien presuntamente ostentaba la relación jurídica con el predio era la señora [REDACTED]

⁶ Ver folio 153

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificada en vida con cédula de ciudadanía No. **26.634.808**, es sobre quien se analizará el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley para tal efecto. Sin embargo, teniendo en cuenta el certificado de defunción que se aportó, se hace necesario continuar el presente trámite con sus herederos, los cuales se encuentran debidamente identificados dentro del proceso, en virtud de la sucesión procesal consagrada en el artículo **68 de la Ley 1564 de 2012**, que establece:

*"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge**, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 7º subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención." (Cursiva adicionada).

- **De la legitimación relacionada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024.**

La Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, establece en el artículo 81 que en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En tal efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...).
(Cursiva adicionada).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en virtud de la intervención en el trámite administrativo de [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de nietos de la solicitante e hijos de [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de hijos tal y como reposa en evidencia obrante en Registros civiles de nacimiento en el expediente 160887⁷ y mediante identificación del núcleo familiar realizada desde la Unidad de Restitución de Tierras por el área social de la Dirección Territorial Tolima, se encuentran legitimados para continuar con la solicitud de inscripción en el registro de tierras, dado que por medio de registros de nacimiento se comprobó la filiación con la causante [REDACTED] respecto del predio registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la vereda OLIMPO del municipio de PALOCABILDO – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009 y con la cédula catastral 73520000400010021000, se procederá a analizar los requisitos exigidos por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, se hace necesario indicar que la señora [REDACTED] reconoce también como heredera a [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en consecuencia nieta de la señora [REDACTED] sin embargo pese a la contactabilidad⁸ realizada desde la Unidad de Restitución de Tierras para que de manera formal presente manifestación de interés en el trámite administrativo adelantado mediante ID 160887, no fue posible obtener respuesta y consentimiento para ser parte en el proceso de solicitud de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente objeto de este acto administrativo.

En este contexto, se tiene como parte del núcleo familiar del solicitante [REDACTED]

[REDACTED] siendo los precitados a quien deberá notificárseles la actuación, en calidad de legitimados para adelantar la acción de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en virtud de la intervención en el trámite administrativo de los legitimados del solicitante (fallecido), estos se encuentran acreditados como tal, para continuar con la solicitud de inscripción en el registro de tierras, respecto de los predios mencionados, se procederá a analizar los requisitos exigidos por el artículo 75

⁷ Ver folios 149 al 152 y Ver id documento 5954956

⁸ Ver id documento 5932357 y 5930321

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024. **No obstante, este reconocimiento se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan intervenir en el proceso judicial seguido ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y ser beneficiarios de una eventual restitución.**

2.3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO y/o DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área micro focalizada **del municipio de PALOCABILDO (Tolima)**, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, se relacionara los aspectos más relevantes para el caso en concreto:

A comienzos de los noventa ya existía en la región la presencia de las Farc y el Eln, el narcotráfico había hecho su entrada, trayendo consigo la creación de las primeras estructuras de autodefensas. Sin embargo, ningún grupo ejercía un control eficaz sobre la región norte del departamento. Las Farc en especial se habían visto fuertemente golpeadas por operaciones militares durante el gobierno de Virgilio Barco, razón por la cual se proyecta la creación de nuevas estructuras que permitirían ejercer mayor presencia en dicha región. Los Bolcheviques no tenían un campamento estable en la zona. Sin embargo, si tenían campamentos ambulantes que instalaban en las propiedades de los habitantes de Palocabildo, sin que sus propietarios pudieran hacer algo por impedirlo. Ejemplo de esto es la experiencia de un habitante en cuyo predio los guerrilleros se instalaron:

*"[...] Después llegó un guerrillero a mi predio y me dijeron que tenía que quedarse en él. Me ordenaron callarme, mi familia y yo pasamos la noche en una habitación en la casa. Duraron un año llegando y escampando al predio. Al notificarle a la JAC la situación, llegó a oídos de los guerrilleros, por lo cual decidieron amarrarme y quedarse en el predio todos los días."*⁹

Por esta razón, un gran número de familias tuvo que abandonar sus predios y desplazarse hacia municipios cercanos en Caldas o hasta Ibagué y Bogotá.

Esta estructura tuvo fuerte influencia en el norte del departamento durante los años noventa y parte de la década del dos mil. Sin embargo, la llegada a mediados de los noventa de las primeras estructuras paramilitares, en especial de las ACMM, ocasionó el progresivo decaimiento de las estructuras guerrilleras que estaban asentadas en los municipios del norte. Lo anterior, sumado a las fuertes operaciones militares que se llevaron a cabo en la región por parte de las FF.MM, repercutió en la paulatina desaparición de sus principales cabecillas; en el 2009 fue dado de baja por la Policía Nacional Javier Galvis Flórez (alias 'Mauricio'). El jefe guerrillero era el último de los cabecillas del frente que operaba en el norte del Tolima. En ese mismo año murió alias "Duvan" segundo comandante del Frente

⁹ Relato tomado del ID 38524.

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

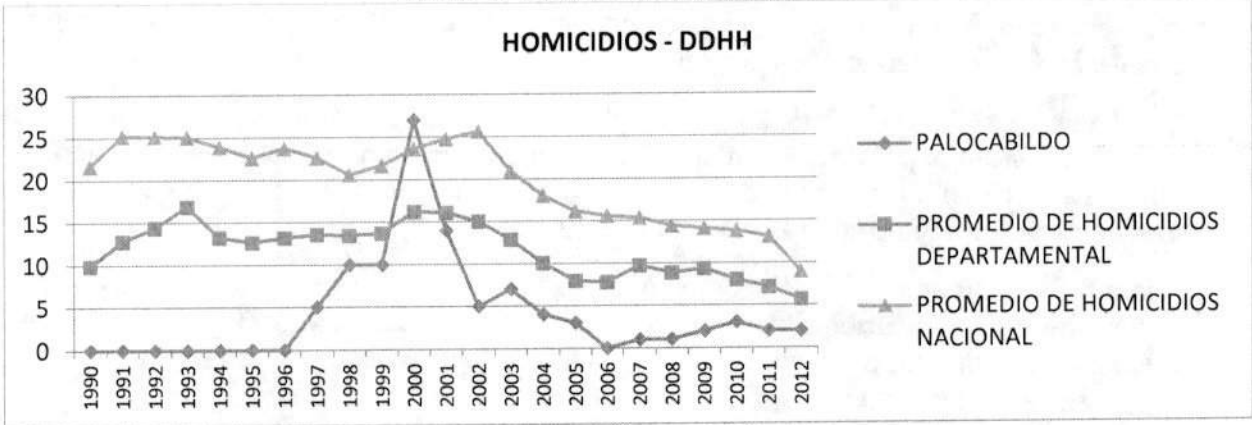


Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bolcheviques, y fue capturado alias "Laín."¹⁰ Con dichas operaciones, las autoridades dieron por hecho que el frente Bolcheviques había quedado sin jefes y con la entrega del último hombre importante del frente, Juan de Dios Calderón Castro, alias 'Cachetes en 2010, el Frente Bolcheviques del Líbano quedó completamente desarticulado.¹¹

Según el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, la población de Palocabildo vio como los homicidios se duplicaron del año 2000 al 2001, superando incluso la medida departamental y nacional en los mismos años. Esta fecha coincide con la creación del FOI y sus operaciones en la región.

Tabla 1. Tasa de Homicidios



La presencia paramilitar se consolidaría en el año 2000, cuando el Bloque Centauros (BC) de las AUC, comandado por Miguel Arroyave, entró por el oriente del departamento, ejerciendo control en esa zona en cumplimiento de un plan de expansión territorial que se registraba desde los Llanos Orientales hacia el centro del país.¹² Asimismo, el Bloque Tolima (BT) se consolidaría entre 2000 y 2002, teniendo como base grupos armados existentes previamente en la zona, como el anteriormente mencionado Rojo Atá. Según una denuncia en la prensa, en agosto de 2004, el bloque Tolima fue comprado por el entonces comandante del BC, Miguel Arroyave, "por una suma cercana a los cuatro millones de dólares y conformó un grupo especial para atentar contra la posición política del departamento del Tolima"¹³. Su base de operaciones fue el corregimiento de las Delicias, en el municipio de Lérica, aunque igualmente actuaba sobre todo el departamento.

La consolidación de estas estructuras paramilitares traería consigo varios cambios en las dinámicas de conflicto que hasta ahora se veían en el departamento. En primer lugar, en cumplimiento de su lucha contrainsurgente, iniciaron una fuerte arremetida contra las estructuras guerrilleras presentes en el departamento, en especial en la parte centro y norte del departamento. Esto ocasionó el repliegue de los frentes de las Farc como el 21, 17 y 25 y del Frente Bolcheviques del Líbano del Eln, así como de los reductos del ERP presentes en el norte. En segundo lugar, su llegada trajo un aumento en los índices de homicidios, masacres, extorsiones y despojo de tierras en el departamento; "en el proceso de consolidación en el norte del departamento, los paramilitares despojaron a varios

¹⁰ El Tiempo. "Cayó jefe del Bloque Bolcheviques del Eln en enfrentamiento con la Policía en Líbano" 20 de Marzo de 2009. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4890267>

¹¹ El Tiempo. "La derrota militar de los Bolcheviques en el norte". 14 de Mayo de 2010. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3965769>

¹² Fundación Ideas para la Paz. "Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario.". Bogotá, Julio de 2013. Pág. 15.

¹³ Misión de observación electoral [MOE] y Corporación Nuevo Arco Iris. Op. Cit. Pág. 5

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

campesinos de sus tierras y reemplazaron parte de la población con personas originarias de la Costa y el Magdalena Medio".¹⁴

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

El día 6 de abril de 2017, se llevó a cabo la diligencia de comunicación¹⁵ en el predio denominado por el solicitante "**CASA LOTE**" registralmente denominado "**LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en el municipio de PALOCABILDO – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009**, evidenciando que a pesar que en el predio no se encontraba ningún responsable o quién ejerciera actos de señor y dueño, el fundo contaba con cultivos de café y la construcción de una vivienda en madera en mal estado.

Más adelante, el 31 de mayo de 2020, se realizó actualización de informe de comunicación¹⁶ con base a visita al predio hecha por la Unidad de Restitución de Tierras el 6 de abril de 2017, evidenciando que el predio se encuentra en estado de abandono, sin ocupantes ni existencia de vivienda o labores al interior del fundo.

Ahora bien, abordando cronológicamente las comunicaciones realizadas, con ocasión a la diligencia de comunicación efectuada el 13 de agosto de 2014, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó ninguna persona en calidad de tercero interviniente en el trámite administrativo.

No obstante, en el expediente **ID 127851**¹⁷, obra radicado DTB1-201605061 del 3 de junio de 2016 por medio del cual se presentó la señora **AMINTA BELTRAN URREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.729.984 de Palocabildo, arguyendo ser la propietaria del predio identificado con FMI 362-5009 y aportando documentos en relación con su vínculo con el predio, como lo fue copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 362-5009¹⁸, copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 362-24704¹⁹, copia de escritura pública No. 2054 de diciembre 19 de 1990 por medio del cual se realizó trámite notarial de sucesión del predio identificado con FMI 362-5009 con ocasión al fallecimiento del señor **MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO**²⁰ y copia de escritura pública No. 0194 del 3 de abril de 2000 por medio del cual la señora **AMINTA BELTRAN URREGO** protocolizó el negocio jurídico de compra venta con la señora **OLGA MARÍA GUZMAN DE AMAYA** del predio identificado con FMI 362-5009²¹.

Posteriormente, se evidencia igualmente en el expediente **ID 127851**²², que mediante solicitud No. DTT11-201800820 del 22 de marzo de 2018²³, la señora **AMINTA BELTRAN URREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.729.984, solicitó ante la Unidad de Restitución de Tierras la revocatoria directa de la "**Resolución No. 101608 del 16 de diciembre de 2016**".

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

¹⁴ Fundación Ideas para la Paz. Op. Cit. Pág. 16.

¹⁵ Ver folio 93 al 94

¹⁶ Ver id documento 3877052

¹⁷ Ver id documento 1754062

¹⁸ Ver folio 96 al 109

¹⁹ Ver folio 155

²⁰ Ver folio 157

²¹ Ver folio 159 al 162

²² Ver id documento 2846032

²³ Ver folio 256

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe de comunicación de 6 de abril de 2017. Id de documento 2201582
- Constancia secretarial del 31 de mayo de 2020, mediante el cual se actualiza Informe de comunicación. Id de documento 3877052

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RI 01351 del diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014)**, se decidió micro focalizar el área total del municipio de Palocabildo departamento del Tolima.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante **Resolución No. RI 0078 del catorce (14) de enero de dos mil quince (2015)** se reconoció personería jurídica al abogado HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO, como apoderado de la solicitante [REDACTED] identificada con C.C. 26.634.808, dentro del trámite administrativo para la inscripción de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Mediante la Resolución No. **RI 00466 del nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)** se decidió excluir del inicio formal de estudio una solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Por medio de Resolución No. **RI 00924 del primero (1) de julio de dos mil quince (2015)** se decide sobre una comisión para la notificación de las Resoluciones RI 00466 del nueve (09) de abril de dos mil quince (2015) dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Mediante la Resolución **RI 00152 del siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)** se decide reponer la Resolución No. **RI 00466 del nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)** por medio de la cual se había decidido excluir del inicio formal de estudio una solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Por medio de la Resolución No. **RI 01240 del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, se ordenó la apertura y práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentado por [REDACTED] identificada con C.C. [REDACTED]

Por medio de la Resolución No. **RI 02731 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**, se ordenó la apertura y práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentado por MARGARITA GORDILLO VERGARA, identificada con C.C. 26.634.808.

Mediante la Resolución No. **RI 02745 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**, se decidió inscribir la solicitud presentada por [REDACTED] **DE VERGARA**, identificada con C.C. [REDACTED], en relación con su derecho sobre un predio denominado **CASA LOTE**, ubicado en la Vereda El Olimpo del Municipio de

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Palocabildo, Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-5009 y código catastral 00-04-0001-0021-000.

Mediante Resolución No. **RI 01257 del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)** se decidió revocar la Resolución No. **RI 02745 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)** por la cual se decidió inscribir la solicitud presentada por [REDACTED] en relación con su derecho sobre un predio denominado **CASA LOTE**, ubicado en la Vereda El Olimpo del Municipio de Palocabildo, Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-5009 y código catastral 00-04-0001-0021-000.

Mediante la Resolución **RI 01240 del tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Por medio de la Resolución No. **RI 01041 del 29 de agosto de 2024**, se incorporaron las pruebas recaudas en el presente trámite administrativo.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del Artículo.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Tolima, corrió traslado de pruebas a la solicitante, por medio de aviso con consecutivo **OI 00172 del 29 de agosto de 2024**, el cual se fijó en la cartelera de la Dirección Territorial Tolima, por el término de un (1) día, donde se les informó que de conformidad del precitado artículo y en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, contaban con el termino de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al aviso en mención, para que compareciera a las instalaciones de la Unidad, a fin de correrle traslado del material probatorio recaudado por esta entidad, el cual servirá de fundamento para tomar decisión de fondo en su caso y de controvertirlas, si así lo consideraban pertinente.

Que el término otorgado venció el **4 de septiembre de 2024** y el solicitante no presentó ninguna observación ante esta Unidad.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; no acudió alguna persona refiriendo titularidad con el predio o un mejor derecho, no obstante, esta Unidad realizó un análisis de la petición radicada mediante No. DTB1-201605061 del 3 de junio de 2016 en el expediente **ID 127851²⁴**, mediante el cual la señora **AMINTA BELTRAN URREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.729.984 de Palocabildo, manifestó ser propietaria del predio identificado con FMI 362-5009 y aportando documentos en relación con su vínculo con el predio, como lo fue copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 362-5009, copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 362-24704, copia de escritura pública No. 2054 de diciembre 19 de 1990 por medio del cual se realizó trámite notarial de sucesión del predio identificado con FMI 362-5009 con ocasión al fallecimiento del señor **MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO** y copia de escritura pública No. 0194 del 3 de abril de 2000 por medio del cual la señora **AMINTA BELTRAN URREGO** protocolizó el

²⁴ Ver id documento 5963312

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

negocio jurídico de compra venta con la señora **OLGA MARÍA GUZMAN DE AMAYA** del predio identificado con FMI 362-5009.

En ese orden, la Unidad de Restitución de Tierras el 19 de octubre de 2023²⁵, realizó entrevista a la señora [REDACTED], respecto de la posesión del predio denominado por la solicitante "**CASA LOTE**" registralmente denominado "**LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO** – Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009**, mediante el cual informó:

"Pregunta: Como adquirió el predio solicitado?

Contestó: Si, [REDACTED] y este a su vez le compró el predio al señor Cesar. El predio hace parte de una finca grande que le pertenecía al señor José Antonio Beltrán.

Pregunta: Consultada la base de datos catastral actual del municipio de Palocabildo, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante y personas relacionadas en la declaración, no se encontró información del predio referido. Por lo anterior, se procedió con la información de la unicación especializada manifiesta y guiada en campo para posteriormente cotejar con el plano resultante de la georreferenciación con la base de datos catastral, encontrándose que la solicitud se relaciona con el numero predial No. 735200004000000010021000000000 inscrito a nombre de Miguel Antonio Beltrán, ubicado en el departamento del Tolima, municipio de Palocabildo, Dirección: "SAN ANTONIO" que reporta una cabida superficial de 3 hectareas + 6660 metros cuadrados, no reporta matrícula inmobiliaria.

Usted distingue al señor Miguel Antonio Beltrán titular en catastro, esta persona tuvo algún vínculo con el predio denominado "Casa Lote"?

Contestó: Si, el señor falleció, el señor era el dueño de toda la finca grande, él era el dueño del predio de mayor extensión donde está incluido el predio que reclama Margarita."

Más adelante, el 9 de julio de 2024, la señora [REDACTED] se refirió a la propiedad del presunto predio de mayor extensión denominado por la solicitante "**CASA LOTE**" e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009**, así²⁶:

(...)Pregunta: Señora Gladys usted tiene conocimiento de quien es la señora Aminta Beltrán Urrego?

Contestó: Ella es, pues si es la que está viva, es la hija del señor Antonio Beltrán, ella es pues la persona que antes, pues cuando estaba vivo [REDACTED], el quiso hacer documentos pero la señora pedía un dinero siempre pues altico para poder ella acceder la forma fácil para hacer escrituras, entonces por eso tengo conocimiento de la señora Aminta, yo la escuchaba nombrar, pero en sí yo no la distingo ni se donde vive.(...)"

Adicional a lo anterior, se evidenció que el predio identificado con FMI 362-5009 registra en su anotación No. 2, adjudicación en sucesión al señor **MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO** mediante sentencia del 18 de enero de 1980 proferida por el juzgado Promiscuo Municipal de Falan, éste último quien refirió la solicitante haberle vendido presuntamente el predio denominado "**CASA LOTE**" objeto de esta decisión, al señor [REDACTED]

²⁵ Ver id documento 5603105

²⁶ Ver id documento 5920861

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Seguidamente, en la anotación No. 6 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, se registra adjudicación en sucesión a la señora **AMINTA BELTRÁN DE UBAQUE**, mediante escritura pública No. 2054 del 19 de diciembre de 1990 protocolizada ante la Notaría Única de Honda, quien se presentó mediante petición No. DTB1-201605061 del 3 de junio de 2016, argumentando legítima adquisición.

7. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante.

- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía No. 26.634.808 perteneciente al solicitante [REDACTED]. Ver folio 7
- Copia de contraseña No. 1.106.950.190 perteneciente a [REDACTED]. Ver folio 8
- Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 1.106.960.787 perteneciente a [REDACTED]. Ver folio 9
- Copia de Registro Civil de Defunción serial No. 758577 del señor [REDACTED]. Ver folio 10
- Copia de contrato de promesa de compra venta suscrito entre [REDACTED] quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sobre una casa de habitación con fecha 4 de mayo de 1998. Ver folio 11
- Inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el siniestro de Desplazamiento Forzado ocurrido el 27 de diciembre de 2013, al núcleo familiar conformado por [REDACTED]
- Recurso de reposición interpuesta contra la Resolución RI 0466 del nueve (09) de abril de dos mil catorce, radicado bajo el No. DTB1-201503879, Ver folio 37 al 45
- Copia de Registro Civil de Defunción serial No. 70614372-0 del señor [REDACTED] por muerte ocurrida el 15 de diciembre de 2013. Ver folio 87
- Copia de artículos periodísticos de hechos de violencia sucedidos en el municipio de Palocabildo, Ver folio 130
- Comunicación enviada por [REDACTED] mediante radicado No. DTTI1-201800785 del 20 de marzo de 2018, por medio del cual informa el fallecimiento de la señora [REDACTED]. Ver folio 143
- Autorización de fecha 8 de marzo de 2018, otorgada a la señora [REDACTED]. Ver folio 144
- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía No. 28.723.636 perteneciente a la señora [REDACTED]. Ver folio 146
- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía No. 5.863.222 perteneciente al señor [REDACTED]. Ver folio 147
- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía No. 5.863.190 perteneciente al señor [REDACTED]. Ver folio 148

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] Ver folio 149
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] Ver folio 150
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] Ver folio 151
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] Ver folio 152
- Copia de Registro Civil de Defunción serial No. 09483062 de la señora [REDACTED] Ver folio 153
- Actualización de Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras el 28 de mayo de 2020. Ver folio 193 al 207
- Copia de respuesta generada por la Caja Nacional de Cafeteros el 11 de septiembre de 2023, mediante radicado No. DTTI1-202301934, en donde señala que la solicitante [REDACTED] estuvo registrada en esa entidad desde el 8 de octubre de 2013. Ver folio 271 al 273.
- Oficio por medio del cual el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], manifiesta interés de ser parte del trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, y autorización otorgada por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] los represente. Ver id documento 5954956

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentado el 11 de diciembre de 2014. Ver folio 4 al 6
- Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2014. Ver [REDACTED]
- [REDACTED] de hechos realizada a la señora [REDACTED] de fecha 26 de abril de 2017. Ver folio 82
- Respuesta emitida por la Procuraduría General de la Nación por medio de radicado No. DTTI1-201700889 del 8 de mayo de 2017, mediante el cual informa que la señora [REDACTED] no se encuentra relacionada a solicitudes dentro del contexto de violencia al margen de la Ley, reclutamiento forzado, cultivos ilícitos o cualquier alteración del orden público Ver folio 89.
- Respuesta generada por la Fiscalía General de la Nación mediante radicado No. DTTI1-201701064 del 12 de mayo de 2017, mediante el cual se informa que consultado el sistema SIJUF y SPOA, la señora [REDACTED] no se encuentra relacionada o registrada por ningún delito. Ver folio 95
- Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras el 6 de abril de 2017. Ver folio 96 al 109.
- Respuesta generada por la Defensoría del Pueblo mediante radicado No. DTTI1-201701361 del 1 de junio de 2017 mediante el cual manifestó que no se registran quejas por vulneración de derechos humanos contra la señora [REDACTED] Ver folio 111
- Certificación emitida por la Agencia Nacional de Tierras mediante radicado No. DTTI1-201701414 del 5 de junio de 2017, a través del cual informó que el número de cédula 26.634.808 perteneciente a la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- no se encuentra registrada en las Bases de Datos de la ANT. Ver folio 112 al 113
- Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el 19 de junio de 2014. Ver folio 116 al 121
 - Acta de declaración elaborada el 7 de octubre de 2014 a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.453. ver folio 131
 - Entrevista realizada por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras a la solicitante [REDACTED] el 7 de abril de 2017. Ver folio 132 al 133
 - Entrevista realizada el 7 de abril de 2017, al señor [REDACTED] ver folio 134 al 136
 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborada el 7 de abril de 2017 por la Unidad de Restitución de Tierras. Ver folio 137 al 140
 - Declaración rendida el 26 de abril de 2017 a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.453. ver folio 141
 - Respuesta generada por la Fiscalía General de la Nación mediante radicado No. DTTI1-202301065 del 6 de junio de 2023, mediante el cual se informa que consultado el sistema SIJUF y SPOA, la señora [REDACTED] no se encuentra relacionada o registrada por ningún delito. Ver folio 245 al 247
 - Respuesta generada por la **Personería Municipal de Palocabildo** el 17 de julio de 2023, con radicado No. DTTI1-202301431 en donde informa que en sus archivos no reposa información de hechos victimizantes sufridos por [REDACTED] A [REDACTED]. Ver folio 250 al 251
 - Respuesta generada por la **Alcaldía Municipal de Palocabildo** el 13 de junio de 2023 mediante radicado No. DTTI1-202301137 por medio del cual informa que en el periodo del 2001 al 2014 el municipio de Palocabildo sufrió hechos de violencia por reclutamiento forzado de grupos al margen de la Ley, amenazas, desplazamiento forzado, delitos contra la integridad sexual y terrorismo entre otros. Ver folio 256 al 266
 - Copia de consulta generada en el aplicativo VIVANTO en el cual la señora [REDACTED] se encuentra incluida en el SIRAV por el siniestro de desplazamiento forzado por el siniestro ocurrido el 15 de diciembre de 2013 en el municipio de Palocabildo. Ver folio 275
 - Acta de reunión para socializar el error Topológico que se presentó por sobre posición de Áreas georreferenciadas entre los **id_160887_CASA LOTE [REDACTED] E.P.D.**, representada por la señora [REDACTED] a **Id_153948_FINCA SAN ANTON [REDACTED]** Ver folio 276 al 293
 - Actualización de Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 21 de septiembre de 2023, elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras. Ver folio 293 al 308.
 - Copia de Declaración presentada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas rendida por la señora MARGARITA GORDILLO DE VERGARA. Ver folio 318 al 324.
 - Actualización del Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el 1 de noviembre de 2023. Ver folio 325 al 339
 - Copia de diligencia de Inspección Judicial del 21 de enero de 2021. Ver folio 355 al 359.
 - Constancia secretarial emitida por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras el 19 de octubre de 2023. Ver id documento 5603105

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Actualización de Informe Técnico predial elaborado por el equipo catastral de la Unidad de Restitución de Tierras el 1 de noviembre de 2023, ver id documento 5622196
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de la Unidad de Restitución de Tierras el 28 de noviembre de 2023. Ver id documento 5656551
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED]
[REDACTED] Ver folio 368
- Copia de cédula de ciudadanía No. 33.875.224 perteneciente a [REDACTED]
[REDACTED] Ver folio 373
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] Ver folio 374.
- Constancia secretarial emitida por el área social de fecha 28 de noviembre de 2023 de falta de contactabilidad con legitimados dentro del trámite administrativo. Ver folio 378
- Respuesta generada por el Banco Agrario bajo el radicado DTTI-202301498 del 15 de julio de 2023. Ver folio 380 al 381.
- Copia de sentencia S/N del 21 de diciembre de 1934 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Honda remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda mediante radicado No. DTTI1-202302313 del 3 de noviembre de 2023. Ver id documento 5681841
- Actualización de Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral el 12 de marzo de 2024. Ver id documento 5762483
- Formulario de identificación y caracterización de terceros elaborado por el área social de la Unidad de Restitución de Tierras el 31 de mayo de 2024. Ver id documento 5834116
- Copia de respuesta generada por la NUEVA EPS mediante radicado No. 202420900512942 del 5 de julio de 2024 informando no tener registro en su base de datos a la señora **AMINTA BELTRÁN URREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.729.984. Ver id documento 5886978
- Ampliación de hechos realizada por el área jurídica a la señora [REDACTED]
[REDACTED] el 9 de julio de 2024. Ver id documento 5920861
- Respuesta generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda mediante radicado No. 202420900584552 del 30 de julio de 2024. Ver id documento 5910577
- Constancia secretarial elaborada por el área jurídica el 17 de agosto de 2024 de la conversación virtual sostenida con la señora [REDACTED]
identificada con cédula de ciudadanía No. 1 [REDACTED]
5932357
- Entrevista realizada el 19 de agosto de 2024 por el área social a la señora [REDACTED]
[REDACTED] Ver
id documento 5930321
- Actualización de Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras el 20 de agosto de 2024. Ver id documento 5938853
- Copia de respuesta generada por la NUEVA EPS el 21 de agosto de 2024 mediante radicado No. 202420900645962. Ver id documento 5934625
- Copia de respuesta generada por la NUEVA EPS el 21 de agosto de 2024 mediante radicado No. 202420900645902. Ver id documento 5934618
- Copia de respuesta generada por la NUEVA EPS el 21 de agosto de 2024 mediante radicado No. 202420900645882. Ver id documento 5934611

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de respuesta generada por la empresa de telefonía móvil TIGO mediante radicado No. 202420900666282 del 27 de agosto de 2024. Ver id documento 5944604
- Solicitud presentada ante la Unidad de Restitución de Tierras mediante radicado No. DTB1-201605061 del 3 de junio de 2016 por medio de la cual la señora **AMINTA BELTRAN URREGO**, solicita el levantamiento de la inscripción del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-5009. Ver id documento 5963312
- Copia de Folio de matrícula inmobiliaria No. 362-5009. Ver id documento 5963312
- Copia de Folio de matrícula inmobiliaria No. 362-24704. Ver id documento 5963312
- Copia de Escritura Pública No. 2054 de diciembre 19 de 1990 por medio del cual se realizó trámite notarial de sucesión del predio identificado con FMI 362-5009 con ocasión al fallecimiento del señor **MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO**. Ver id documento 5963312
- Copia de Escritura pública No. 0194 del 3 de abril de 2000 por medio del cual la señora **AMINTA BELTRAN URREGO** protocoliza el negocio jurídico de compra venta con la señora **OLGA MARÍA GUZMAN DE AMAYA** del predio identificado con FMI 362-5009. Ver id documento 5963312
- Solicitud de revocatoria directa de la "Resolución No. 101608 del 16 de diciembre de 2016", petición radicada mediante oficio No. DTTI1-201800820 del 22 de marzo de 2018. Ver id documento 5963317
- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante radicado No. 202420900676392 del 29 de agosto de 2024, por medio del cual remite copia de Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] inscrito bajo el serial No. 32951756, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] inscrito bajo el serial No. 29058407, y [REDACTED] inscrito bajo el serial No. 32951793. Ver id documento 5948646

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

La Dirección Territorial de Tolima, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURIDICA Y CALIDAD JURIDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, modificada por la Ley 2421 de 2024, serán titulares del Derecho a la Restitución:

*"Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Por lo anterior y de acuerdo con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

8.2. Naturaleza jurídica del predio.

Para efectos del presente caso, tal y como se indicó en el acápite de hechos de la presente solicitud, y en atención a las pruebas aportadas, fue posible establecer razonablemente, que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio denominado por la solicitante "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en el municipio de PALOCABILDO – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009 y con la cédula catastral 73520000400010021000, en virtud de compra informal realizada al señor RODRIGO VERGARA CRUZ (FALLECIDO).

En aras de definir la naturaleza jurídica del inmueble, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)". (Subrayado por fuera del texto)

La norma enunciada muestra que, una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años²⁷, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria matriz 362-5009, se evidencia en las complementaciones que cuenta con antecedentes registrales la cadena traslaticia de dominio de compraventa hecha por el señor GUILLERMO URREGO de tres lotes así: mediante Escritura 372 del 11 de agosto de 1923 a los señores Higinio Rodríguez y Alfredo Rodríguez, mediante Escritura 106 del 5 de febrero de 1928 al señor Alfredo Rodríguez, y mediante Escritura No. 1064 del 5 de diciembre de 1927 al señor Isolain Rodríguez.

Al respecto, se hace necesario indicar que desde la Unidad de Restitución de Tierras instó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda²⁸ para obtener copia de las escrituras públicas señaladas en las complementaciones del folio de matrícula inmobiliaria matriz 362-5009, sin embargo mediante radicado No. 202420900584552 del 30 de julio de 2024²⁹, se informó que verificado el antiguo sistema de esa oficina, no fue posible encontrar las escrituras 372 del 11 de agosto de 1923, 106 del 5 de febrero de 1928 y 1064 del 5 de diciembre de 1927.

En el mismo sentido, se precisa que al no señalarse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-5009 la(s) Notaría(s) en la que fueron protocolizadas las escrituras 372 del 11 de

²⁷ Para la época en la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley, correspondía 20 años

²⁸ Ver id documento 5896185

²⁹ Ver id documento 5910573

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

agosto de 1923, 106 del 5 de febrero de 1928 y 1064 del 5 de diciembre de 1927, no se pudo hacer requerimiento a esas entidades.

Seguidamente como anotación No. 1, se registra la **Sentencia S/N del 21 de diciembre de 1934** por medio del cual se adjudica el predio en sucesión a **MERCEDES URREGO DEL BELTRÁN**, ésta última quien falleció y asimismo en proceso de sucesión mediante **Sentencia S/N del 18 de enero de 1980** se adjudica el predio al señor MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO, tal y como se evidencia en la anotación No. 2.

Ahora bien, en la anotación 3 se registra la declaración de mejoras hechas por el señor **ELIECER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, ante el Juzgado Promiscuo de Falan el 14 de septiembre de 1983.

Seguidamente, en la anotación 4 se registró venta parcial hecha por el señor Miguel Antonio Beltrán a la señora **MARIA DEBORA MARTÍNEZ DE TELLEZ** mediante Escritura Pública No. 737 del 25 de junio de 1987 protocolizada ante la Notaría Única de Armero.

En la anotación No. 5 se registra compra venta parcial hecha por el señor Miguel Antonio Beltrán a la señora **ROSA MARÍA MONTENEGRO RINCÓN**, mediante Escritura Pública No. **1509 del 6 de noviembre de 1978** protocolizada ante la Notaría Única de Honda, del cual se segregó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-10704.

Posteriormente, se evidencia en la anotación No. 6, la adjudicación en sucesión hecha a la señora **AMINTA BELTRAN DE UBAQUE**, quien adquirió el predio con ocasión al fallecimiento del señor MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO, mediante **Escritura No. 2054 del 19 de diciembre de 1990**.

Más adelante, en la anotación No. 7, se registró la compraventa parcial de 3 hectáreas, hecha por la señora **OLGA MARÍA GÚZMAN de AMAYA** a la señora AMINTA BELTRÁN URREGO mediante **Escritura Pública No. 0194 del 3 de abril de 2000**, protocolizada ante la Notaría Única de Mariquita, del cual se segregó el Folio de matrícula inmobiliaria No. 362-24703.

Más adelante, en la anotación No. 8, se registra la segregación hecha a la AMINTA BELTRÁN URREGO del Folio de matrícula inmobiliaria No. 362-24704.

Frente a lo dicho, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original).

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, el mencionado Código, indica como los actos legales de partición, son considerados por el ordenamiento jurídico como un justo título, como lo es, en el caso sub examine, los negocios jurídico de compra venta relacionados en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria, a saber:

"(...) ARTICULO 765. <JUSTO TITULO>. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo. (...)"

Igualmente, la **Ley 160 del 3 de agosto de 1994**, su artículo 48 numeral 1, establece "(...) 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado. A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)".

Que, en el presente caso, se tiene que el predio solicitado en inscripción en el RTDAF, es el predio denominado por la solicitante "**CASA LOTE**" registralmente denominado "**LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO** – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009**, tiene como primer antecedente registral en las complementaciones la presunción de compraventas, hechas por el señor **GUILLERMO URREGO** de tres lotes así: mediante Escritura 372 del 11 de agosto de 1923 a los señores Higinio Rodríguez y Alfredo Rodríguez, mediante Escritura 106 del 5 de febrero de 1928 al señor Alfredo Rodríguez, y mediante Escritura No. 1064 del 5 de diciembre de 1927 al señor Isolain Rodríguez, lotes que fueron objeto de adjudicación en sucesión posteriormente mediante **Sentencia S/N del 21 de diciembre de 1934**, a la señora **MERCEDES URREGO DEL BELTRÁN**, quién también falleció y adjudicándose en proceso de sucesión el citado predio, mediante **Sentencia S/N del 18 de enero de 1980** al señor **MIGUEL ANTONIO BELTRÁN URREGO**, tal y como se evidencia en la anotación No. 2.

Que teniendo en cuenta que mediante oficio No. 202420900584552 del 30 de julio de 2024, la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, informó que no era posible enviar copia de las citadas escrituras teniendo en cuenta que verificado el antiguo sistema de esa oficina no fue posible encontrar las escrituras 372 del 11 de agosto de 1923, 106 del 5 de febrero de 1928 y 1064 del 5 de diciembre de 1927, esta Unidad, no pudo realizar el estudio de títulos correspondiente, sin embargo, teniendo en cuenta que del estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria no se evidencia registro de falsa tradición si no por el contrario se evidencia el registro de un título completo, se presumirá a efectos de inscribir en el RTDAF, la **NATURALEZA PRIVADA** del fundo, de conformidad a lo señalado en la normatividad antes descrita.

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.3. Calidad jurídica del solicitante.

Debido a que el estudio se efectúa sobre un predio con antecedente registral cuya propiedad recae en nombre de otra persona diferente al solicitante, el análisis se va realizar para establecer los elementos propios de la posesión. De conformidad con el Código Civil, el artículo 762, establece la posesión como: "...es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él." (Cursiva fuera de texto original).

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, consistente en no reconocer a otra persona como amo³⁰. De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce³¹. Por ello esta institución jurídica cuenta con dos elementos esenciales, uno de carácter objetivo y otro de carácter subjetivo, *el corpus* y *el animus*, respectivamente:

"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc"³². El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."³³

A su vez, conforme a la citada definición, la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario y por quien no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada a través de un tercero, el mero tenedor en nombre del propietario y el no propietario³⁴.

Por ello, el artículo 775 de la misma normatividad³⁵, establece que la mera tenencia se reduce a la detentación que una persona tiene de una cosa a nombre de su dueño, sin que el paso del tiempo mude esa condición (artículo 777 *ibidem*). Es decir, para que la institución de la posesión se configure se necesita además de la tenencia del bien (*corpus*), la intención de tratarla como propia a través de la exteriorización o materialización de actos inequívocos de dominio y explotación, sin reconocer un derecho superior.

De conformidad a las pruebas obrantes en el presente trámite administrativo y de conformidad a los hechos narrados por la solicitante se tiene que, desde que se posesionó del predio denominado por ella "**CASA LOTE**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO** departamento del Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **362-5009**, lo destinó como lugar de residencia junto con su compañero permanente [REDACTED] sus hijos, asimismo afirmó que el fundo se destinó a la agricultura con cultivos de café, plátano, y yuca.

En armonía con lo anterior y en aplicación de la Ley 1448 de 2.011, modificada por la Ley 2421 de 2024, se relacionará el material probatorio, que permite concluir que la señora

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-750 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

³¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 27 de abril de 1955. M.P. José J. Gómez Gaceta Judicial. Tomo LXXX No. 2153, p. 87 y ss.

³² Conferencias de Derecho civil Bienes, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 358.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería.

³⁴ Ídem. Sentencia T-302 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

³⁵ Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestrador, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ (fallecido) y su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes **RODRIGO VERGARA CRUZ** (fallecido), y su núcleo familiar, ostentaban la calidad jurídica de poseedores, para el momento de la ocurrencia de los hechos que causaron el abandono del inmueble denominado por la solicitante como "**CASA LOTE**", registralmente denominado "**LA ESPERANZA**" y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO** departamento del Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **362-5009**, a saber:

- Entrevista realizada por esta Unidad a la solicitante, _____ el 16 de marzo de 2022, quien respecto al vínculo que tenía con el predio "**CASA LOTE**", registralmente denominado "**LA ESPERANZA**" y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **Palocabildo** departamento del Tolima, informó³⁶:

"Pregunta: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Ese fue por medio de una herencia familiar, se repartieron entre los hermanos y a mí me correspondió ese lote, en el 2009 accedí a él, lo empecé a cultivar.

Pregunta: cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud.

Contestó: Yo hice un documento de compraventa en común acuerdo y ese documento se autenticó. Sería poseedora, en esa finca solo hay una escritura que es grande y el dueño lo tenía por parcelas. El que aparece en la escritura es el señor Jose Antonio Beltrán, hay algunos que compraron y sacaron las escrituras porque tenían la forma económica. Cuando mi papá falleció no sabíamos dónde estaban esos documentos, pero hace poco nos dimos cuenta quien los tiene, pero en sí se hizo una compraventa entre los hermanos y así se distribuyeron los lotes, eso fue en el 2009.(...)"

Mediante acta de reunión³⁷ suscrita el 12 de septiembre de 2023 en las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, entre las hijas de la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ esta última, quién manifestó que el predio denominado "**CASA LOTE**" solicitado con el ID 160887, fue ocupado por su señora madre en vida y colinda con los puntos de georreferenciación establecidos para el predio "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda "**SABANDIJA**" del municipio de Palocabildo (ID 153948), el cual se encuentra en estado de demanda ante el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué.

Debido a que el estudio se efectúa sobre un predio con antecedente registral cuya propiedad recae en nombre de otra persona diferente al solicitante, el análisis se va realizar para establecer los elementos propios de la posesión. De conformidad con el Código Civil, el artículo 762, establece la posesión como: "...es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él." (Cursiva fuera de texto original).

³⁶ Ver folio 304

³⁷ Ver id documento 5546965

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, consistente en no reconocer a otra persona como amo³⁸. De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce³⁹. Por ello esta institución jurídica cuenta con dos elementos esenciales, uno de carácter objetivo y otro de carácter subjetivo, *el corpus y el animus*, respectivamente:

"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc⁴⁰. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."⁴¹

A su vez, conforme a la citada definición, la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario y por quien no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada a través de un tercero, el mero tenedor en nombre del propietario y el no propietario⁴².

Por ello, el artículo 775 de la misma normatividad⁴³, establece que la mera tenencia se reduce a la detentación que una persona tiene de una cosa a nombre de su dueño, sin que el paso del tiempo mude esa condición (artículo 777 *ibidem*). Es decir, para que la institución de la posesión se configure se necesita además de la tenencia del bien (*corpus*), la intención de tratarla como propia a través de la exteriorización o materialización de actos inequívocos de dominio y explotación, sin reconocer un derecho superior.

De conformidad a las pruebas obrantes en el presente trámite administrativo y de conformidad a los hechos narrados por la solicitante se tiene que, desde que se posesionó del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **362-5009** ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO** – Tolima, lo destinó para la vivienda propia y de su núcleo familiar hasta el momento del desplazamiento. Como consecuencia a lo anterior, se puede presumir que para la época de los hechos, esto es el año 2013, la solicitante respecto a la fracción de terreno privada ostentaba la calidad jurídica de **poseedor**.

8.4. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO Y/O ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Que de conformidad con las pruebas aportadas y recopiladas al presente trámite se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, han sido víctima de violaciones en el marco del conflicto armado, como consecuencia, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-750 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

³⁹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 27 de abril de 1955. M.P. José J. Gómez Gaceta Judicial. Tomo LXXX No. 2153, p. 87 y ss.

⁴⁰ Conferencias de Derecho civil Bienes, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 358.

⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia C-518 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁴² *Idem*. Sentencia T-302 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁴³ Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, preceptúa:

"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

De acuerdo con la definición legal, el abandono tiene tres elementos normativos de relevancia, a saber: (i) **Desplazamiento forzado**, (ii) **desatención del predio** e (iii) **imposibilidad de uso y goce**, por ende, el incumplimiento de alguno de estos elementos normativos dará lugar a su no configuración, y por ende la exclusión del Registro pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonaba la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024.

Así las cosas, para el caso concreto se procederán a analizar los elementos anteriormente señalados para determinar si el solicitante cumple o no con estos requisitos.

(i) Desplazamiento forzado.

El concepto de desplazado, que trae la Ley 387 de 1997, en su artículo 1º dispone que:

"ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público". (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original).

- Formulario⁴⁴ de inscripción en el RTDAF, de fecha 10 de febrero de 2014, en el cual la solicitante al momento de presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF informó:

"(...) Hacía mucho tiempo se veía guerrilla, pero ellos estaban mucho tiempo que no se veían por ahí, habían llegado los paramilitares, pero a finales de 2012, se empezaron a ver unas personas extrañas ahí en la vereda, luego empezaron a matar gente, yo tenía una moto y me tocaba prestarla y mi esposo les hacía mandados, cuando yo no podía ayudarlos le decían a mi esposo para que el les trajera cosas del pueblo y ya cuando se negó llegaron a la casa y dijeron que el era del servicio ilitar que ya se había retirado y que era declarado objetivo militar y que personas así no la podrían tener cerca de ellos.

Entonces que lo que no servía que no estorbara, que desalojara, además que se habían enterado que el hermano de el se había ido a prestar servicio y que nosotros les estábamos haciendo mal a ellos, así que teníamos que desalojar, dijeron que no nos querían ver cuando ellos volvieran y nosotros nos llenamos de mucho susto por los niños más. Llamamos a un hermano medio que dijo que nos iba a ayudar en Bogotá a conseguir un cuarto y desde ese momento no vinimos para Bogotá, mi mamá se quedó en Palocabildo y mi hermano Danilo y a el le mataron los perritos de la finca y el de miedo se fue a vivir al pueblo, pero allá lo mataron el 158 de diciembre de 2013, el dejó 3 hijos y de inmediato mi mamá se fue para Bogotá, porque allá llegaron a la finca y le dijeron que era mejor que el no estuviera por allá porque eso se iba a complicar más. (...)"

⁴⁴ Ver folio 4 al 9

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Entrevista realizada por esta Unidad, al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el 7 de abril de dos mil diecisiete (2017), vecino de la Vereda Olimpo del municipio de PALOCABILDO, departamento de Tolima, y yerno de la solicitante [REDACTED] (fallecida) quien respecto a los hechos victimizantes sufridos por la solicitante y que ocasionaron el desplazamiento y abandono del predio solicitado en inscripción en el RTDAF, informó⁴⁵

"(...) 3. Coménteme de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales la señora Galdys Vergara tuvo que dejar los predios?

Todo empezó en el 2012, llegaron las FARC a la casa a pedir favores como cocinar, quedarse alrededor de la casa y ahí empezaron a decir que fuéramos al pueblo a traerles remesa, yo iba en la moto. Entonces yo me cansé de eso porque yo había estado en el ejército y no me gustaba ayudarles y comenzaron a decir que como yo había estado en el ejército debía ayudarles en lo que ellos pidieran y así duré con ellos hasta marzo de 2013 porque me dijeron que si no les colaboraba más que me desapareciera. Eso fue en Laserna, no recuerdo el comandante o guerrillero que me dijo eso. Ningún otro grupo armado se metió conmigo.

En San Antonio no pasó nada, los predios están frente a frente, los dividen dos cañadas; es que en ese predio había casa y la ocupaba la mamá de Gladys que se llama Margarita Gordillo, ella también es desplazada, el ambiente está muy pesado, mataron a Danilo Vergara.

4. Conoce las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió la muerte del señor Danilo Vergara?

Lo mataron presuntamente los paramilitares, no se por qué de su muerte, eso fue en el 2014. A él le habían llegado amenazas antes, le había matado los perros de la finca, le dejaban notas, yo nunca las llegué a ver, cuando eso nosotros ya estábamos acá en Bogotá y él nos llamaba y nos contaba. El dejó la finca abandonada y se fue a vivir a Palocabildo allá lo mataron el 15 de diciembre de 2014 en horas de la noche. El tenía un negocio en el pueblo, una discoteca (Bacus), dice la gente que recibió una llamada que porque los hijos estaban llorando y se fue para la casa y llegando allá lo asesinaron, fue asesinado con una AK47, le hicieron dos descargas.

5. El homicidio tuvo relación con grupos al margen de la Ley? Cuales? Había sido amenazado anteriormente? Desde qué época tenían conflicto con ellos o venía siendo hostigado?

Aparentemente fueron los paramilitares, venía siendo amenazado dos meses antes, porque él tenía el negocio y cerraba tarde, una noche iba para la finca y lo estaban esperando y se deolvió.

6. En qué lugar ocurrió la muerte del señor [REDACTED]

El asesinato de él fue en el pueblo. Mi esposa vivía conmigo en Laserna y él vivía en San Antonio pero cuando lo mataron nosotros ya vivíamos en Bogotá, y él en el barrio Fátima del pueblo de Palocabildo. El salió de la finca y se fue para el pueblo porque estaba logrando vender su negocio para venirse para Bogotá.

8. Sabe si se presentaron denuncias sobre las circunstancias de la muerte del señor [REDACTED]? En caso afirmativo ante qué autoridades? En qué estado se encuentran las investigaciones o qué trámites se le han dado?

⁴⁵ Ver folio 134 al 135

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se presentó denuncia ante la Fiscalía, no se si a otras entidades y no se ha vuelto a saber nada de ese tramite.

9. Tuvo alguna vinculación con el Ejército nacional o la Policía Nacional? En caso afirmativo cuando? Durante qué periodo estuvo vinculado?

Danilo si estuvo en el ejército pero no se cuánto tiempo ni en que época, yo se porque el me contaba y tenía fotos de cuando estuvo en el Ejército.

- Consulta generada en el aplicativo VIVANTO en el cual la señora [REDACTED] se encuentra incluida en el SIRAV por el siniestro de desplazamiento forzado por el siniestro ocurrido el 15 de diciembre de 2013 en el municipio de Palocabildo.
- Copia de Registro Civil de Defunción serial No. 70614372-0⁴⁶ del señor [REDACTED], por muerte ocurrida el 15 de diciembre de 2013.

En ese sentido, se entrará a analizar, el **contexto documentado** respecto de la presencia de los grupos guerrilleros en la región, para establecer si el desplazamiento sufrido por el solicitante, se enmarcan o no dentro de las situaciones establecidas en la ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, para lo cual se trae a colación el documento de análisis de contexto del **municipio de PALOCABILDO**.

La presencia paramilitar se consolidaría en el año 2000, cuando el Bloque Centauros (BC) de las AUC, comandado por Miguel Arroyave, entró por el oriente del departamento, ejerciendo control en esa zona en cumplimiento de un plan de expansión territorial que se registraba desde los Llanos Orientales hacia el centro del país.⁴⁷ Asimismo, el Bloque Tolima (BT) se consolidaría entre 2000 y 2002, teniendo como base grupos armados existentes previamente en la zona, como el anteriormente mencionado Rojo Atá. Según una denuncia en la prensa, en agosto de 2004, el bloque Tolima fue comprado por el entonces comandante del BC, Miguel Arroyave, "por una suma cercana a los cuatro millones de dólares y conformó un grupo especial para atentar contra la posición política del departamento del Tolima"⁴⁸. Su base de operaciones fue el corregimiento de las Delicias, en el municipio de Lérída, aunque igualmente actuaba sobre todo el departamento.

La consolidación de estas estructuras paramilitares traería consigo varios cambios en las dinámicas de conflicto que hasta ahora se veían en el departamento. En primer lugar, en cumplimiento de su lucha contrainsurgente, iniciaron una fuerte arremetida contra las estructuras guerrilleras presentes en el departamento, en especial en la parte centro y norte del departamento. Esto ocasionó el repliegue de los frentes de las Farc como el 21, 17 y 25 y del Frente Bolcheviques del Líbano del ELN, así como de los reductos del ERP presentes en el norte. En segundo lugar, su llegada trajo un aumento en los índices de homicidios, masacres, extorsiones y despojo de tierras en el departamento; "en el proceso de consolidación en el norte del departamento, los paramilitares despojaron a varios campesinos de sus tierras y reemplazaron parte de la población con personas originarias de la Costa y el Magdalena Medio".⁴⁹

Con todo, el Documento Análisis de Contexto- DAC permite observar como la presencia histórica de la Guerrilla pudo generar afectaciones y romper el vínculo material de los

⁴⁶ Ver folio 87

⁴⁷ Fundación Ideas para la Paz. "Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario." Bogotá, Julio de 2013. Pág. 15.

⁴⁸ Misión de observación electoral [MOE] y Corporación Nuevo Arco Iris. Op. Cit. Pág. 5

⁴⁹ Fundación Ideas para la Paz. Op. Cit. Pág. 16.

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

poseedores y propietarios con los predios que poseían u ocupaban en la zona micro focalizada del municipio de PALOCABILDO, **especialmente entre los años 2006 al 2015**; siendo a vereda OLIMPO, uno de los más afectados, por su ubicación geoestratégica que que está atravesado por la carretera de La Línea, que posibilita la comunicación entre el centro del país y el occidente, principalmente con Buenaventura, con el Eje Cafetero y el Valle de Cauca.⁵⁰ Además cuenta con carreteras que comunican el centro del país con la Costa Atlántica y el sur de Colombia.

Por otro lado, el norte de Tolima, del cual hace parte Palocabildo, es una región plana en su mayoría aunque se encuentra influenciada por la cordillera central hacia Caldas. Asimismo, se destaca que está atravesada por una carretera que comunica de un lado a Honda con la Costa y Bogotá y por el otro, hacia Ibagué y el sur, por Huila.⁵¹ Su posición también es bastante cercana a la región del Magdalena Medio, lo cual permite la salida hacia la costa Caribe.

Que de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015 "(...) para el análisis de la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se recabarán y tendrán en cuenta las pruebas bajo los criterios de **flexibilidad e inversión probatoria**, atendiendo la especial condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta de las víctimas, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.", de tal suerte que, los señalados principios de inversión de la carga de la prueba y de flexibilización probatoria deberán nortear el análisis que sigue en lo relativo al negocio jurídico referido párrafos atrás.

Que de conformidad con el principio de Buena Fe⁵², corresponde a las autoridades acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 la demostración del daño sufrido.

Que en lo atinente al principio de flexibilización probatoria, ya es línea jurisprudencial consolidada por las Altas Cortes, que en aquellos casos que se sitúen en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como el que nos ocupa, deberá el operador jurídico flexibilizar el estándar de prueba con el fin de hacer efectivos los derechos de las víctimas, pues es claro que se reconoce la precaria situación en que se encuentran para la demostración del hecho victimizante.

En esa misma línea, debe atenderse el precedente jurisprudencial consolidado que tiene la Corte Constitucional sobre el principio Pro Homine⁵³ según el cual y con fundamento en los

⁵⁰ Misión de observación electoral [MOE] y Corporación Nuevo Arco Iris. "Monografía Político-electoral del departamento de Tolima 1997-2007". Bogotá. Pág. 3.

⁵¹ Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH. Vicepresidencia de la República. "Diagnóstico departamental de Tolima". Bogotá. 2002. Pág. 2.

⁵² Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley. (subrayas fuera de Texto).

⁵³ "El Estado colombiano, a través de los jueces y demás asociados, por estar fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución) y tener como fines garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (artículo 2º), tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia "principio de interpretación pro homine" o "pro persona". A este principio se ha referido esta Corporación en los siguientes términos:

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional".

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

principios de dignidad humana y de efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en la Constitución Política, ante dos posibles interpretaciones normativas habrá que preferirse la que más favorezca a la dignidad humana.

Que de conformidad con los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas⁵⁴, en sus principios 15.7 y 15.8 establecer que será una obligación de los estados flexibilizar los estándares de prueba⁵⁵ y no reconocer presuntas renunciaciones a derechos de adjudicación de predios que se hayan efectuado bajo presión o cualquier otro tipo de coacción o fuerza directa o indirecta o las que se hayan efectuado contrariando los estándares de protección de las normas internacionales de derechos humanos⁵⁶.

Así las cosas, del material probatorio recaudado, se tiene que para el año 2013 y 2014, la población civil de la zona rural de PALOCABILDO, específicamente en la vereda OLIMPO, entre ellos [REDACTED] y su núcleo familiar, quienes residían de manera permanente en el predio, se vieron obligados a desplazarse forzosamente y cambiar de lugar de residencia hacia la ciudad de Bogotá.

Es claro que para el caso particular, sus decisiones se fundaron en el temor, zozobra y angustia que generaban las masacres ocurridas en el municipio de PALOCABILDO, no obstante, fue el homicidio de su hijo [REDACTED] ocurrido el 15 de diciembre de 2013, lo que produjo que el núcleo familiar tomara la decisión de desplazarse en bloque, debido a que todos los integrantes de la familia [REDACTED] se habían convertido en objetivo militar, advirtiendo su inseguridad y desenlace fatal como ocurrió con el señor DANILO.

(ii) Imposibilidad de uso, goce y (iii) Desatención del predio.

Teniendo en cuenta, las condiciones de seguridad referidas en el análisis de contexto, que derivaron en el abandono del predio por parte de [REDACTED] (FALLECIDA), y su familia, se tiene certeza sobre la lesión a su derecho sobre el mismo, en el sentido de que se evidenció la imposibilidad de usar y gozar del fundo, como consecuencia de su situación fáctica de desplazamiento forzado.

Que la imposibilidad de uso goce y la desatención de un bien inmueble, deviene necesariamente de la limitación de poder realizar las actividades que se hacen en la

Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. El principio pro persona, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental". Sentencia C-438-2013. Corte Constitucional. MP: Alberto Rojas Ríos.

⁵⁴ Que la Corte Constitucional Colombiana ha declarado en un número importante de sentencias que los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas hacen parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido lato, entre otras se pueden consultar: T-821 de 2007.

⁵⁵ Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. 15.7. En casos de desplazamiento masivo en que existan pocas pruebas documentales de la titularidad o de los derechos de propiedad, los Estados pueden adoptar la presunción de pleno derecho de que las personas que hayan huido de sus hogares durante un determinado período marcado por la violencia o el desastre lo hicieron por motivos relacionados con la violencia o el desastre y que, por tanto, tienen derecho a la restitución de sus viviendas, sus tierras y su patrimonio. En dichos casos, las propias autoridades administrativas y judiciales pueden encargarse de determinar los hechos relacionados con las reclamaciones de restitución que no vayan acompañadas de la documentación necesaria. Puede ser consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/146/98/pdf/G0514698.pdf>

⁵⁶ Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. Artículo 15.8 "States shall not recognize as valid any housing, land and/or property transaction, including any transfer that was made under duress, or which was otherwise coerced or forced, either directly or indirectly, or which was carried out contrary to international human rights standards." Puede ser consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/146/95/PDF/G0514695.pdf>

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cotidianidad sobre el inmueble, impidiendo que las personas puedan beneficiarse con los servicios y frutos que este les pueda dar, debido al abandono.

En cuanto la imposibilidad de uso goce y desatención del predio, se trae a colación lo mencionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en sentencia del 10 de septiembre de 2014, proferida dentro del proceso 2013-00088, refirió:

"(...) con la "restitución jurídica" lo que se pretende es amparar el derecho de la propiedad —o posesión u ocupación, según el caso— en un nivel que podría catalogarse como "formal"; igualmente, puede afirmarse que con la restitución material se busca el restablecimiento "real" de los atributos propios del derecho, que para la prerrogativa de la propiedad son, como se ha mencionado, el iusutendi, el iusufructu o fructus y el iusabutendi. En este sentido, no podría establecerse plausiblemente que, en todos los casos, con el mero retorno al predio objeto de despojo y/o abandono forzado puedan "restituirse" los citados atributos a las circunstancias en la que se encontraban antes del acontecimiento de los hechos victimizantes. (...)"

Al respecto se tiene el siguiente material probatorio, que fundamenta la situación de abandono del predio solicitado en inscripción en el RTDAF, a saber:

- Entrevista realizada por esta Unidad a la solicitante, [REDACTED] el 16 de marzo de 2022, quien respecto a la imposibilidad de uso y goce del predio "CASA LOTE", registralmente denominado "LA ESPERANZA" y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la vereda OLIMPO del municipio de Palocabildo departamento del Tolima, informó⁵⁷:

*"(...) **Pregunta:** Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona en el predio*

***Contestó:** No señora, no señora quedo solo, abandonado.*

***Pregunta:** Informe a esta Territorial si en algún momento usted realizo algún negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado, lo vendió o lo arrendó en algún momento?*

***Contestó:** No señora, se quedó ahí abandonado.*

***Pregunta:** Recibió algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento del predio*

***Contestó:** No señora, ya después no.*

***Pregunta:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud.*

***Contestó:** No señora, el predio esta solo. (...)"*

Que la imposibilidad de uso goce y la desatención de un bien inmueble, deviene necesariamente de la limitación de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad sobre el inmueble, impidiendo que las personas puedan beneficiarse con los servicios y frutos que este les pueda dar, debido al abandono.

De acuerdo con el material probatorio relacionado, se puede concluir que como consecuencia del hecho victimizante, se presentó una imposibilidad en el uso, goce y por ende una desatención del predio, puesto que la señora [REDACTED] se les limitó el ejercicio de sus derechos y contacto directo con el inmueble, cesando con ello, las actividades que desarrollaba en su cotidianidad, tales como la agricultura y en primordialmente la vivienda del solicitante y su núcleo familiar.

⁵⁷ Ver folio 304

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente es preciso mencionar como lo ha venido señalando la Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con el desplazamiento forzado, dejando a las víctimas en condiciones de extrema vulnerabilidad, estado de indefensión y debilidad manifiesta; por la precaria condición económica y se ven obligados a enajenar sus bienes a precios menores, pero para el caso concreto fue vender la Parcela 7 sin recibir la totalidad del dinero acordado con el comprador, aprovechándose este último de la indefensión del solicitante y las circunstancias de violencia en el sector.

A lo anterior, es preciso señalar un fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Rad. 13244-31-21-001-2013-00033-00, de fecha 30 de septiembre de 2014. Mag. Ponente: Martha Patricia Campo Valero, sostuvo:

"... "Estado de necesidad" es admitido por la doctrina y la jurisprudencia como un vicio del consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico, al punto que siendo determinante puede conllevar a su anulación".

Se puede afirmar que el "estado de necesidad" es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo; fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas..."

"El estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento como una especie de fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide a la víctima a celebrar el acto o negocio jurídico, dejando a su elección la posibilidad de ejecutarlo o el riesgo de sufrir un mal amenazado: es decir, crea en su ánimo la resolución de constreñir el acto para liberarse del perjuicio con que se conmina, ya sea amenazas, secuestro etc...."

Ahora, en esas circunstancias – de contexto de violencia –, el consentimiento se ve afectado, pues los requisitos fundamentales de cualquier contrato (capacidad, consentimiento, causa y objeto lícito) no se cumplen, pues justamente, la violencia, el hecho victimizante fue la causa eficiente para realizar acciones respecto de su fundo y el estado de necesidad protección del inmueble, lo que llevaron a la venta del predio adquirido mediante Resolución No. 1390 del 15 de diciembre de 1993.

*"(...) Tal como lo tiene establecido la Corte Constitucional, el mecanismo legal de la 1448 de 2011, tiene motivación en cuanto en cabeza del estado está la obligación de reparar o permitir la reparación o en últimas, remover los obstáculos que la impidan, tal como está planteado en la exposición de motivos de la ley: "Dada la importancia de los objetivos de la reparación, es evidente que el Estado, si bien no ostenta inicialmente la obligación de reparar, sí **debe garantizar que la reparación sea alcanzada**. En efecto, el Estado, **a través de la rama judicial del poder público, en la aplicación de justicia, y particularmente mediante la creación de los procedimientos propios de la justicia transicional (sic), asume esa responsabilidad** investigando, juzgando y sancionando a los victimarios no solamente con medidas de castigo, sino también, y con considerable relevancia, **con medidas reparativas** a favor de quienes sufrieron daño por causa de sus acciones delictivas. ..."*
(...) "De esa manera, el acompañamiento del Estado, desde todas sus instancias, a las víctimas, es en sí misma una medida con efectos reparadores, teniendo en cuenta que uno de los fines específicos de un programa de reparaciones es la devolución de la confianza cívica, es decir, la confianza pública según la cual los ciudadanos confían en sus instituciones, al sentirse por estas respaldados." (Subrayado y resaltado fuera de texto original) (Sentencia C404/16).

No puede el estado sustraerse a esa obligación so pretexto de la existencia de contratos, sentencias, actos administrativos, si no está debidamente probado que en su creación no existió ningún vicio. Pues como debe recordarse **el despojo se vale justamente de las**

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

apariencias o formas de legalidad para esconder los más sinuosos y abyectos intereses.

Es responsabilidad estatal que “las víctimas de desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a la reparación integral del daño generado por ese delito. Ello significa la existencia de una obligación estatal de implementación de las acciones tendientes a, entre otros aspectos, (i) conservar la propiedad o posesión de la tierra, tanto en su perspectiva jurídica como fáctica; (ii) facilitar el retorno al territorio usurpado por los hechos que motivaron el desplazamiento forzado, en condiciones de seguridad; (iii) garantizar que la población campesina propietaria, poseedora o tenedora de la tierra rural, pueda llevar a cabo tanto su explotación económica, como su uso para vivienda, en condiciones compatibles con los estándares internacionales previstos para ello⁵⁸.”

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024.

Que por las razones expuestas [REDACTED], en vida identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] DAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 160887

Departamento: Tolima
Municipio: Palocabildo
Vereda/ Barrio: Olimpo
Dirección del predio: predio ubicado denominado por el solicitante “CASA LOTE” registralmente denominado “LA ESPERANZA”, y catastralmente denominado “SAN ANTONIO”.

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	362-5009
Área registral	No Reporta
Número Predial	73520000400010021000
Área Catastral	3 ha y 6660 m²
Área Georreferenciada* Hectáreas, +mts²	105,5 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Parcial

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Origen Único Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

⁵⁸ Sentencia T- 076 de 2011

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
101	5° 6' 46,772" N	75° 1' 45,661" W	2123332,72	4775120,10
102	5° 6' 46,393" N	75° 1' 45,249" W	2123321,03	4775132,74
103	5° 6' 46,523" N	75° 1' 45,102" W	2123325,02	4775137,30
104	5° 6' 46,931" N	75° 1' 45,533" W	2123337,58	4775124,07
150367	5° 6' 46,640" N	75° 1' 45,499" W	2123328,63	4775125,09
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 101 (2123332,72 N y 4775120,10 E) en línea recta en dirección Nor Oriente, en una distancia de 6,27 metros, hasta llegar al punto 104 (2123337,58 N y 4775124,07 E), colindando con predios de la señora [REDACTED], con lindero CERCA - SIN MATERIALIZAR de por medio.
ORIENTE:	Partiendo del punto 104 (2123337,58 N y 4775124,07 E) en línea recta en dirección Sur Oriente, en una distancia de 18,24 metros, hasta llegar al punto 103 (2123325,02 N y 4775137,30 E), colindando con predios de la señora [REDACTED], con lindero CERCA - SIN MATERIALIZAR de por medio.
SUR	Partiendo del punto 103 (2123325,02 N y 4775137,30 E), en línea recta en dirección Sur occidente, en una distancia de 6,05 metros, hasta llegar al punto 102 (2123321,03 N y 4775132,74 E), colindando con predios de la señora [REDACTED], con lindero CERCA - SIN MATERIALIZAR de por medio.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 102 (2123321,03 N y 4775132,74 E), en línea quebrada en dirección Nor Occidente, en una distancia de 17.23 metros, pasando por el punto 150367, hasta llegar al punto 101 (2123332,72 N y 4775120,10 E), colindando con VIA AL CORREGIMIENTO DE FRIAS, con lindero Via.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Tolima, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 05/03/2024

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capa de informacion gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K 100	No Present a	0
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_20 23_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.		
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Col oniales__2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.		
Territorios Colectivos de Comunidade s Negras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa gdburt_ctm12.hist.Intervencion_Territorios_Afro_2023_0 4_10	No Present a	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Areas de Recreacion Distritos de	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Areas del sistema nacional de areas protegidas - SINAP, según capa..hist.gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_03_01_Verifica r_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2023_11_13	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	EL predio no presenta afectación con cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas.Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.	No Presenta	0
	EL predio no presenta afectación con cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.		
	Drenajes dobles: El predio NO presenta traslape con Drenaje_doble_2018_K100. Drenajes sencillos: El predio NO presenta traslape con Drenaje_sencillo_K100.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Paramos (fuente gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO APLICA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2018.	No Presenta	0
Humedales SIAC	En la visita de Georreferenciación del predio NO existe evidencias de la existencia de algún Humedal. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	21/09/2023. Adicionalmente se consultó gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NINGUNA	No Present a	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra con solicitudes area reserva especial. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud area reserva especial_2023_11	No Present a	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra en zona subcontrato. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2023_11	No Present a	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra en zona títulos mineros vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2023_11	No Present a	0
Solicitud Vigente	El predio presenta sobreposición total con solicitudes mineras vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2023_11 Atributos clave: departamen Tolima, estado Solicitud en evaluación, codigo_exp RHG-08061, minerales MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, municipios FALAN, FRESNO, PALOCABILDO, modalidad CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685), nombre_sol (24603) GRUPO DE BULLET S.A.S., area_ha 1866,677	Si Present a	100%
Área Indígena Restringida	El predio NO presenta sobreposición con Area indígena restringida. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Area indígena restringida_2023_11	No Present a	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Zonas Mineras Etnicas, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2023_11	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estartégicas mineras, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2023_11	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra Afectado por Areas de Inversion del Estado, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2023_11	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra en Areas de reserva especial declarada. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist. Areas de reserva especial declarada_2023_11	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra en area de reserva especial en tramite. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist. Areas de reserva especial en tramite_2023_11	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra en areas susceptibles de la mineria. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist. Areas susceptibles de la mineria_2023_11	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra en zona reservada con potencial. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist. Zona_Reservada_con_potencial_2023_11	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas o bloques de exploración, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área o bloques en producción, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con evaluación tecnica, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas Reservadas, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.AANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas Reservas Ambiental, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	
Negociación	El predio NO se encuentra en Área adjudicada no asignada o en negociación, según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con tramite ampliación, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio presenta sobreposición total con basamento cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10 Atributos clave: contrat_id 0000, operador AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, opr_abr ANH, estad_area BASAMENTO CRISTALINO, subtipo BASAMENTO CRISTALINO, leyenda BASAMENTO CRISTALINO, superficie CONTINENTAL, clasificac DISPONIBLE, area_ha 11270909,8107.	Si Presenta	100%
Campos	No se evidenció en la visita de georreferenciación la existencia de campos, Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.	No Presenta	0
Ductos	No se evidenció en la visita de georreferenciación la existencia de ductos, Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.	No Presenta	0
Pozos	No se evidenció en la visita de georreferenciación la existencia de pozos, Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.	No Presenta	0
Redes	No se evidenció en la visita de georreferenciación la existencia de redes. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Generación Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía eléctrica. Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Transmisión Escala:			0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de transmisión de energía eléctrica— Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	
Distribución Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de distribución de energía eléctrica— Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NINGUNA	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte. Según capa gdburt_ctm12.hist.Cartografia_Basica / gdburt_ctm12.hist.Via_2009_k100.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_Vial_RedVial_01_03_2024	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_franja de retiro	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: PublicaReservadaClasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INVIAS (*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	<u>Via</u> El predio colinda al costado occidente con via que conduce al corregimiento de Frias Entre los puntos (102 y 101), Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.	Si Presenta	N/A
AGROPECUARIO Escala: 1:100.000 Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Proyectos Agropecuari os	No se identifico proyectos agropecuarios	No Presenta	0
Áreas Para Mercado de Tierras	El predio presenta sobreposición total con Areas para mercado de tierras. según capa de información geográfica _Areas_MT_V10_Jun2020, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional- Catálogo de Metadatos UPRA. Escala 1:100.000. Atributos clave: departamen Tolima, municipio Palocabildo, categoria_ Condicionada, cod_dane_m 73520, consecutivo 15108, area_ha 410,567327.	Si Presenta	100%
Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación	El predio presenta sobreposición total con Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación. según capa de información geográfica _APADT_Nov2018, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional- Catálogo de Metadatos UPRA. Escala 1:100.000. Atributos clave: consecut 19824, disponibil D4_Critica, ecosistemi A1_Alta, fisico 4, necesidad_ N3_Baja potencial 4 [N3 D4 R2 / A1] Q3, regulacion R2_Moderada, socioecono Q3, tipo_tierra TIPO 4 - Irrigable con altas especificaciones y limitaciones, area_ha 12871,055349.	Si Presenta	100%
Frontera Agrícola	El predio presenta sobreposición total con Identificación general de la frontera agrícola en Colombia. según capa de información geográfica frontera agricola_Mayo 2023, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional- Catálogo de Metadatos UPRA. Escala 1:100.000	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Atributos clave: elemento Frontera agricola nacional, cod_dane_m 73520, cod_depart 73, consecutiv 708808, departamen Tolima, municipio Palocabildo, area_ha 5947,64346.		
Distritos De Riego	El predio NO presenta sobreposición con Distritos De Riego según capa de información geográfica, Distritos_ADT_Pol_Dic2018, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional - Catálogo de Metadatos UPRA.	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:50,000 Fuente: CLOPAD, Corporaci ones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra en zona de afectación por amenazas Alta o Muy Alta. FUENTE_amenazas_Naturales_escal a_1:50,000. Municipio Palocabildo_Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal_ACUERDO No. 2001 de 28 de Febrero de 2005.	No Present a	N/A
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO se han presentado eventos según DAICMA - según capa gdburt_ctm12.hist.Mpa_Muse_2024_01_31	No Present a	0
OTRA	NINGUNA	No Present a	0
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 05/03/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El polígono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Zonas_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición total sobre una parte del predio identificado con id 153948,el cual se encuentra en estado tramite Demanda, Estado polígono D.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El polígono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Zonas_PDETS"
Línea Negra	No Presenta	Sin observaciones
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	Fuente: Resguardos Indígenas_intervencion
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Fuente: URT
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Fuente: ANT
Otra	No Presenta	Sin observaciones
RESULTADOS		
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

• **Afectación por Minería**

De acuerdo con la información consignada en el informe técnico predial, citado anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad, concluyó, que el citado predio, tienen las siguientes afectaciones por Minería, a saber:

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

SOLICITUDES MINERAS VIGENTES
El predio presenta sobreposición total con solicitudes mineras vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2023_11 Atributos clave: departamen Tolima, estado Solicitud en evaluación, codigo_exp RHG-08061, minerales MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, municipios FALAN, FRESNO, PALOCABILDO, modalidad CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685), nombre_sol (24603) GRUPO DE BULLET S.A.S., area_ha 1866,677

En el caso objeto de análisis se advierte que la solicitud objeto de inscripción presenta superposición con afectación minera antes señalado, de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería.

Al respecto el Código de Minas señala:

“Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)”

Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales “in situ” sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades”.

Acorde a lo anterior, el título minero no transfiere ningún tipo de propiedad sobre los inmuebles en los que se encuentra el proyecto. Ahora bien, una vez que nace a la vida jurídica el derecho a explorar y explotar, derivado del contrato de concesión minera⁵⁹, se inician las etapas del título, la primera de ellas es la etapa de exploración consagrada en el Código de Minas de la siguiente manera:

“Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras”.

En esta etapa el titular minero, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe inscribir las Guías minero ambiental ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Adicional a lo anterior, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que, si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los

⁵⁹“Ley 685 de 2001 (...) Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.
El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes”.

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, **Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles**".

Una vez culminada las labores de exploración mencionadas, el titular minero tiene la obligación de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001⁶⁰ de delimitar el área en forma definitiva y presentar su plan de Trabajos y Obras señalando la forma de adelantar las actividades de construcción y montaje y de explotación.

Ahora bien, de forma paralela a estos estudios, el titular deberá adelantar lo concerniente al Estudio de Impacto Ambiental, en el marco del licenciamiento ambiental y sólo hasta la aprobación de este instrumento se podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera⁶¹.

Es así, como los artículos 85 y 206 establecen que, para todas las actividades de construcción y montaje y explotación, el proyecto deberá contar con licencia ambiental:

"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

"Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales".

Lo anterior, es reiterado por el artículo 5° del Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales":

⁶⁰ **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicadas en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.

⁶¹ **Ley 685 de 2001 (...)** **Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“Artículo 5º. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales”.

Acorde a lo anterior, el titular minero que cuente con el Plan de Trabajo y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera solamente hasta que se cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental, podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación minera.

Ahora bien, es importante tener presente que el área del título minero no siempre es objeto de intervención, es decir, que aquellas operaciones pueden no ocupar la totalidad del área de contrato de concesión.

Esto último quiere decir que, una vez se advierte la superposición, es necesario identificar si los trabajos mineros se encuentran dentro del predio objeto de estudio, pues, si es el caso, podría limitarse la restitución material. En el trabajo adelantado por la UAEGRTD Territorial Tolima, se logró constatar en campo durante las actividades catastrales de comunicación y georreferenciación inexistencia de infraestructura o actividades asociadas a trabajos mineros, motivo por el cual no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio.

Por lo anterior, una de las pretensiones en la solicitud judicial se considera necesario sea que se ordene a la autoridad ambiental que informe al juzgado de restitución de tierras el momento en que se expida la licencia ambiental, ya que en el evento de concederse dicho instrumento, se pueden desarrollar las actividades mineras y se deberá evaluar si las mismas afectan la finalidad para la cual se restituyó el predio o si en el instrumento ambiental se tomaron medidas que impidan la restitución material del inmueble.

Adicionalmente, es necesario solicitar al juez que le ordene a la autoridad minera que le informe en el evento en el que el titular empiece a adelantar trabajos de explotación o cualquier cambio del Programa de Trabajos y Obras, con el fin de que se evalúe cualquier novedad para que no se afecten los derechos a la restitución de la víctima, y de ser necesario que el Despacho de conocimiento ordene la vinculación del titular minero, con el fin de que allegue información del proyecto y conozca la existencia de la solicitud de restitución, de modo que la tenga en cuenta durante su planeamiento minero. El fundamento de esta vinculación es que el juez de restitución de tierras debe ordenar y tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas; en este orden de ideas al existir la posibilidad que las actividades de explotación del título minero afecten el predio objeto de restitución, se hace necesario que el titular minero conozca de este proceso.

• **Afectación por Hidrocarburos**

De acuerdo con la información consignada en el informe técnico predial, citado anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad, concluyó, que el citado predio, tienen las siguientes afectaciones por Hidrocarburos, a saber:

ÁREA BASAMENTO CRISTALINO
El predio presenta sobreposición total con basamento cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_31_10 Atributos clave: contrat_id 0000, operador AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, opr_abr ANH, estad_area BASAMENTO CRISTALINO, subtipo BASAMENTO CRISTALINO, leyenda BASAMENTO CRISTALINO, superficie CONTINENTAL, clasificac DISPONIBLE, area_ha 11270909,8107.

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se precisa, que los folios de matrícula que identifican los predios citados, no contienen ningún registro de actos jurídicos relacionados con la adquisición de derechos reales relacionados con la industria de hidrocarburos.

La tipología de Área [Disponible/Basamento Cristalino] implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades. Acorde a lo anterior, durante la visita en campo no se observaron actividades, instalaciones, facilidades o estructuras relacionadas a la exploración, producción, refinación o transporte de hidrocarburos sobre el inmueble.

Para analizar la superposición del inmueble solicitado en restitución con el Área [Disponible/Basamento Cristalino] identificada en el mapa de áreas, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien tiene la función de administrar el área que se superpone con el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición legal de área [Disponible/Basamento Cristalino]. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del área descrita en el mapa de áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (DECRETO 1760 DE 2003, DECRETO 4137 DE 2011 y DECRETO 714 DE 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

*(...) 3. **Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.***

*4. **Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin**".*
Subrayado y negrilla fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS POR SU SITUACIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

“Áreas disponibles: Aquellas que **no han sido objeto de asignación**, de manera que sobre las mismas **no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta**; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. (...)”. Negrillas fuera de texto

Dentro de esta categoría de áreas existe un subtipo denominado Basamento Cristalino, que hace referencia a que en esa zona se han identificado rocas ígneas o metamórficas deformadas que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, es decir que se trata de áreas que no han sido asignadas a un contrato de exploración y producción de hidrocarburos, y que por sus condiciones físicas no tiene alta probabilidad de ser un yacimiento explotable.

• **Afectación por Transporte**

De acuerdo con la información consignada en el informe técnico predial, citado anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad, concluyó, que el citado predio, tienen las siguientes afectaciones por transporte, a saber:

INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL NO IDENTIFICADAS EN LAS ANTERIORES	
Via	El predio colinda al costado occidente con via que conduce al corregimiento de Frias Entre los puntos (102 y 101), Fuente ITG, fecha de georreferenciación 19/03/2021, fecha ITG 21/09/2023.

• **Afectación Agropecuaria**

De acuerdo con la información consignada en el informe técnico predial, citado anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad, concluyó, que el citado predio, tienen las siguientes afectaciones por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, a saber:

AREAS PARA MERCADO DE TIERRAS

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio presenta sobreposición total con Areas para mercado de tierras. según capa de información geográfica _Areas_MT_V10_Jun2020, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional-Catálogo de Metadatos UPRA . Escala 1:100.000. Atributos clave: departamen Tolima, municipio Palocabildo, categoria_ Condicionada, cod_dane_m 73520, consecutivo 15108, area_ha 410,567327.

De acuerdo a las anteriores afectaciones, la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2364 de 2015, tiene por objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

• **Afectación Agropecuaria**

De acuerdo con la información consignada en el informe técnico predial, citado anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad, concluyó, que el citado predio, tienen las siguientes afectaciones por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, a saber:

ÁREAS POTENCIALES PARA EL MERCADO DE TIERRAS CON FINES DE IRRIGACIÓN
El predio presenta sobreposición total con Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación. según capa de información geográfica _APADT_Nov2018, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional-Catálogo de Metadatos UPRA . Escala 1:100.000. Atributos clave: consecut 19824, disponibil D4_Critica, ecosistemi A1_Alta, fisico 4, necesidad_ N3_Baja potencial 4 [N3 D4 R2 / A1] Q3, regulacion R2_Moderada, socioecono Q3, tipo_tierra TIPO 4 - Irrigable con altas especificaciones y limitaciones, area_ha 12871,055349.

• **Afectación Agropecuaria**

De acuerdo con la información consignada en el informe técnico predial, citado anteriormente, se tiene que el área catastral de esta Unidad, concluyó, que el citado predio, tienen las siguientes afectaciones por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, a saber:

FRONTERA AGRICOLA
El predio presenta sobreposición total con Identificación general de la frontera agricola en Colombia. según capa de información geográfica frontera agricola_Mayo 2023, consulta realizada en la pagina https://sipra.upra.gov.co/nacional-Catálogo de Metadatos UPRA . Escala 1:100.000 Atributos clave: elemento Frontera agricola nacional, cod_dane_m 73520, cod_depart 73, consecutivo 708808, departamen Tolima, municipio Palocabildo, area_ha 5947,64346.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) la frontera agrícola es "el conjunto de terrenos sembrados más los terrenos que en los últimos cinco años fueron sembrados y hoy se encuentran en descanso por causas de migración o de fertilidad".

La integración de la frontera agrícola con el PZA se refiere al proceso de orientar el desarrollo sostenible y equitativo de los territorios PDET, como también a la generación de oportunidades a través de lineamientos para las decisiones y acciones institucionales enfocadas en la estabilización de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y la generación de alternativas productivas y de vida a la población campesina más afectada por el conflicto.

Para lo anterior, Gustavo Guarín, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, explicó que, para cumplir con el Acuerdo Final Paz, se requerían nuevas normas y para eso

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se aprobaron algunas como la Decreto Ley 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

«Es muy importante porque el PZA nos va permitir identificar y actualizar las áreas de especial interés ambiental, el cierre y la estabilización de la frontera agrícola, las alternativas productivas para los campesinos que colinden en áreas ambientales, entre otras actividades en línea con las tierras de vocación agropecuaria. Está estrechamente ligado al Plan de Zonificación Ambiental en la medida que entrega lineamientos desde el ordenamiento ambiental para el acceso a la tierra y su destinación con fines productivos en los territorios de PDET», señaló Gustavo Guarín.

En materia de agricultura se puede decir que la frontera agrícola encierra en un solo marco el agro con el ambiente, teniendo en cuenta que el PZA establece acciones directas y complementarias para lograr los objetivos de la frontera agrícola articuladas en el campo interinstitucional.

Para Wilber Jairo Vallejo, director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, afirmó que «con el PZA integrado a la agricultura se van a establecer acciones de los planes nacionales sectoriales de la Reforma Rural Integral y de los planes de acción para la transformación regional, igualmente, se consolida como un insumo fundamental para la identificación de áreas con vocación para el desarrollo de actividades productivas definiendo categorías ambientales de uso diferencial, de acuerdo con las condiciones ambientales, aporta información técnica, mediante las categorías ambientales de uso indicativas alrededor de la frontera agrícola que contribuyen a orientar procesos de ordenamiento productivo agropecuario y rural».

La frontera agrícola nacional es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas de las áreas donde están excluidas por mandato de ley. En total son 39.600.143 ha, es decir, 34,7 % del área del territorio continental para decidir dónde y qué cultivar, con la certeza de poder acceder a los proyectos y programas de las entidades del sector agropecuario. También contribuye a la formulación y focalización de la gestión de la política pública del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; además, promueve el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias.

Teniendo en cuenta su actualización, Luz Marina Arévalo, asesora técnica de la UPRA, hizo una presentación de los puntos actualizados en la frontera agrícola y sus implicaciones con el PZA.

La actual identificación de la frontera agrícola contribuye a proteger áreas de exclusión legal, estimadas en 26.438.786 ha (23,1 % del área del territorio continental), y áreas de bosques y otras coberturas no agropecuarias, 48.036.042 ha (42,2 % del área del territorio continental). Para esta actualización se mantuvo el uso de la capa de la línea de bosque 2010 (Ideam, 2018), coberturas de la tierra 2010-2012 (Ideam, 2014), agricultura familiar 2019 (UPRA, 2019).

Las novedades de la nueva versión se resumen en las siguientes:

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 41-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Incorporación de áreas de páramos con actividad agropecuaria preexistente a junio de 2011, como parte de las áreas condicionadas de la frontera agrícola nacional. Esta decisión se soporta en el Fallo C-300-21 que declara constitucional los incisos 3.º y 4.º del artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, con lo cual se permiten las actividades agropecuarias de bajo impacto preexistentes en páramos delimitados, y en el artículo 3, núm. 1, de la Resolución 261 de 2018 del MADR. Efecto: Se incorporan 254.289 ha a la frontera agrícola como parte de las áreas condicionadas. De esta forma, los habitantes tradicionales dedicados a agricultura de bajo impacto son beneficiarios de la oferta institucional del sector agropecuario y de desarrollo rural.

- Inclusión de categorías de zonificación ambiental de planes generales de ordenación forestal (POF) adoptados por 6 corporaciones autónomas regionales: (CAR, Cardique, Corpogavio, Corpoboyacá, CAM, Cormacarena). Soporte legal: el artículo 3, núm. 1, de la Resolución 261 de 2018 del MADR, establece la posibilidad de la inclusión de otras áreas en la frontera agrícola, relacionadas con áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso o derivada de la zonificación ambiental elaborada por las autoridades ambientales permitan las actividades agropecuarias. Efecto: Ingresan 305.701 ha a la frontera agrícola por categorías habilitadas en los planes de ordenación forestal (POF).

- En total ingresan 855.234 ha de bosques naturales con zonificación ambiental por figuras del Distrito de Manejo Integrado de la Tatacoa y Peñas Blancas (Huila), Áreas de Manejo Especial de La Macarena (AMEM) y POF.

- Inclusión de áreas con contratos de derechos de uso (CDU) suscritos por la ANT, en zonas B y C de Ley 2 de 1959, como parte de las áreas condicionadas de la frontera agrícola nacional. Se soporta en el Acuerdo 118 de 2020, Consejo Directivo de la ANT, por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 de 2018 y la Circular 000017 del 29 de mayo de 2020 del MADR que aclara el ámbito de aplicación de la Resolución 261 de 2018 frente al Acuerdo 118 de 2020 de la ANT. Según la información disponible, se tuvieron en cuenta 131 CDU suscritos por la ANT en el municipio de Tierralta y parte de Valencia (Córdoba). Efecto: Se identifican 986,1 ha en frontera agrícola con contratos de derechos de uso, de las cuales 312 ha son nuevas por cambio de bosques naturales y áreas no agropecuarias a frontera agrícola nacional.

- Consideración de áreas inundables, como áreas condicionadas de la frontera agrícola nacional. Se utilizó la capa de zonas de inundaciones 2010-2011 (Ideam et al., 2011). Esta capa tiene efecto en 1.714.641 ha en áreas condicionadas.

- Áreas de reserva especial minera (ARE), como parte de las áreas condicionadas de la frontera agrícola nacional. Soporte legal: Ley 685 de 2001, art. 31, modificado por el art. 147 del Decreto Ley 0019 de 2012). Son zonas donde existen explotaciones tradicionales de minería informal y que, por solicitud de una comunidad minera, se delimitan de manera que, temporalmente, no se admitan nuevas propuestas sobre todos o algunos de los minerales ubicados en dichas zonas. Por sus características socioeconómicas y su ubicación, debe ser la principal fuente de manutención y generación de ingresos de la comunidad. Una vez verificados los requisitos, la ANM emite acto administrativo de declaratoria y delimitación del ARE. Efecto: 18.525 ha en áreas condicionadas en la FA.

- No se incluyó la información del POT de Puerto López. Implicaba incluir los demás POT, cuya información no cumple estándares de calidad. Efecto: en la versión 2019 sumaba 268.085 ha a exclusiones legales. La nueva versión no incluye estas áreas.

Conforme a lo anterior, se deberá Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta superposición con la cobertura de: proyectos

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

agropecuarios, áreas para mercado de tierras y frontera agrícola; con el propósito que se oficie a la autoridad competente (La Agencia de Desarrollo Rural- ADR), para que informe sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF presenta superposición total sobre una parte del predio identificado con id 153948,el cual se encuentra en estado tramite Demanda.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
160887				"CASA LOTE"	POSEEDORA	FALLECIDA

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
								fallecida
								Vivo
								Vivo

10.3 Cuadro de Identificación de Titulares y/o Legitimados:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED] es una mujer de 43 años, se encuentra afiliada a servicios de salud en la EPS Sanitas como beneficiaria en el régimen contributivo en la ciudad de Bogotá. No registra como beneficiaria de programas sociales del Estado. La señora [REDACTED] es una mujer de 31 años, hija del señor [REDACTED]; cuenta con afiliación a salud del régimen subsidiado en la EPS Asmetsalud en el municipio de Palocabildo, de acuerdo con información de su tía [REDACTED] se encuentra en estado de embarazo, no presenta enfermedades crónicas ni catastróficas, no presenta discapacidad, realizó estudios de bachillerato incompleto, se dedica a los cuidados del hogar, actualmente se encuentra casada, reside en zona rural y no cuenta con teléfono.

El señor [REDACTED] es un hombre de 22 años, se realizan consultas institucionales, se encuentra en el registro VIVANTO incluido por el homicidio de su padre [REDACTED] se encuentra afiliado a servicios de salud en la Nueva EPS del régimen subsidiado en el municipio de Pensilvania Caldas, no se cuenta con datos de contacto.

El señor [REDACTED] es un hombre de 25 años, se realizan consultas institucionales, se encuentra en el registro VIVANTO incluido por el homicidio de su padre [REDACTED] se encuentra afiliado a servicios de salud en la Nueva EPS del régimen subsidiado en el municipio de Pensilvania Caldas, no se cuenta con datos de contacto.

El señor [REDACTED] es un hombre de 21 años, se realizan consultas institucionales, se encuentra en el registro VIVANTO incluido por el homicidio de su padre [REDACTED] se encuentra afiliado a servicios de salud en la Nueva EPS del régimen contributivo en el municipio de Alvarado, no se cuenta con datos de contacto.

Se anexan documentos de identidad de legitimados y constancia de no contactabilidad de algunos de los integrantes del núcleo (...) "⁶²

Así las cosas, el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] (**FALLECIDA**) quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y ostentaba la calidad jurídica de **POSEEDORES HEREDITARIOS**, y como legitimados en virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2015, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 2 [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en relación al predio denominado por la solicitante como "**CASA LOTE**" registralmente denominado "**LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO** – Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009** y con la cédula catastral **73520000400010021000** y un área georreferenciada de **CIENTO CINCO CON CINCO METROS CUADRADOS (105,5 m²)**, y a su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.

⁶² Información tomada del formato de Identificación de núcleo familiar, ver id documento 5656551

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año **2000 a 2013**.

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Honda**, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria precitado, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Honda**, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. Notificar la presente resolución a los legitimados, en los términos señalados por el artículo.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta traslape con área disponible para explotación de **minería**, con el propósito que se oficie a la autoridad competente, y de ser necesario se ordene la vinculación del titular del contrato de explotación.

SÉPTIMO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta traslape con **hidrocarburos**, sobre la totalidad del área de terreno, con el propósito de que se oficie a las autoridades competentes.

OCTAVO: Informar al juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que la fracción de tierras denominada por la solicitante "**CASA LOTE**", que hace parte del predio de mayor extensión denominado denominado **LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO**, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009** y con la cédula catastral **73520000400010021000**.

NOVENO: Informar al juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que la fracción de tierras denominada por la solicitante "**CASA LOTE**", que hace parte del predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO**, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009** y con la cédula catastral **73520000400010021000**, el predio colida al costado occidente con vía que conduce al corregimiento de Frias- Tolima.

DÉCIMO: Informar al juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que la fracción de tierras denominada por la solicitante "**CASA**

RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 01110 del 12 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE", que hace parte del predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**", y catastralmente denominado **"SAN ANTONIO"** ubicado en la vereda **OLIMPO** del municipio de **PALOCABILDO**, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-5009** y con la cédula catastral **73520000400010021000**, según la información catastral, presenta superposición con la cobertura de: proyectos agropecuarios, Áreas para mercado de tierras, Áreas potenciales para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación, Área con frontera agrícola, con el propósito que se oficie a la autoridad competente (La Agencia de Desarrollo Rural-ADR), para que informe sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

UNDÉCIMO: Una vez ejecutoriado el presente trámite comunicar el sentido de la decisión a aquellas personas que actuaron como terceros intervinientes en el presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID: 160887
Proyectó:
Área jurídica: A. Rosas
Área social: C. Gaitán
Área catastral: S. Calderón

Revisó Jurídica: I. Triana
Revisó Catastral: L. Trujillo
Revisó Social: N. Cruz



RT-RG-MO-05
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 01253 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución No RI 01110 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución RI 01110 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", la Dirección Territorial Tolima, en sus numerales PRIMERO, resolvió:

RT-RG-MO-28
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RI 01253 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RI 01110 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y ostentaba la calidad jurídica de POSEEDORES HEREDITARIOS, y como legitimados en virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, a [REDACTED]

[REDACTED]

en relación al predio denominado por la solicitante como "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la vereda OLIMPO del municipio de PALOCABILDO – Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009 y con la cédula catastral 73520000400010021000 y un área georreferenciada de CIENTO CINCO CON CINCO METROS CUADRADOS (105,5 m²), y a su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad a las consideraciones antes expuestas (...)"

Que, una vez revisado el acto administrativo en mención, se pudo establecer que se presenta un error de transcripción en el número de documento de identidad de la señora [REDACTED], quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía [REDACTED]. Asimismo, por error se omitió en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del citado acto administrativo, a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], conforme a la información del numeral 10.3, relativa al cuadro de identificación de titulares y/o legitimados.

Que por tratarse la situación anteriormente descrita de errores meramente formales y por lo tanto su corrección en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el numeral PRIMERO, en la parte resolutive, del acto administrativo RI 01110 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, los cuales expresamente quedaran así:

"(...) PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y ostentaba la calidad jurídica de POSEEDORES HEREDITARIOS, y como legitimados en virtud del

RT-RG-MO-28
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RI 01253 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RI 01110 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, a [REDACTED]

[REDACTED]

relación al predio denominado por la solicitante como "CASA LOTE" registralmente denominado "LA ESPERANZA", y catastralmente denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la vereda OLIMPO del municipio de PALOCABILDO – Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-5009 y con la cédula catastral 73520000400010021000 y un área georreferenciada de CIENTO CINCO CON CINCO METROS CUADRADOS (105,5 m²), y a su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad a las consideraciones antes expuestas (...).

SEGUNDO: Los demás acápites de la Resolución RI 01110 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", quedan incólumes, salvo las correcciones hechas de manera general, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2024.



HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZABAL

DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

ID 160887

Proyectó: nmarin

Revisó: Jenny Garcia

RT-RG-MO-28
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS